

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-19/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-10/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DEL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DEL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-10/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y al C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida a los referidos partidos políticos, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos

| | |
|------------------------------|--|
| | Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado de Tamaulipas. |
| IETAM: | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| La Comisión: | La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. |
| Ley de Medios: | Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. |
| MORENA: | Partido Político Morena. |
| Oficialía Electoral: | Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| PAN: | Partido Acción Nacional |
| PRD: | Partido de la Revolución Democrática. |
| PRI: | Partido Revolucionario Institucional. |
| SCJN: | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| Secretario Ejecutivo: | Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas. |

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja.** El ocho de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional *PAN*; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del *PRD*; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-10/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El siete de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la

Constitución Federal y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 342. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

² III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral de esta entidad federativa.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la

numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha quince de enero del presente año se llevó a cabo un evento denominado "*Drive Meet con Truco*", en las instalaciones de la Feria Tamaulipas, ubicada en el parque Bicentenario

denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

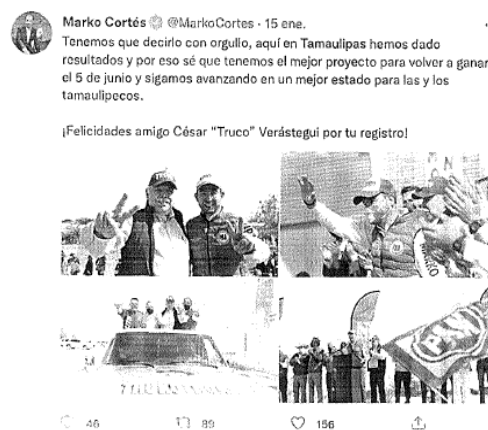
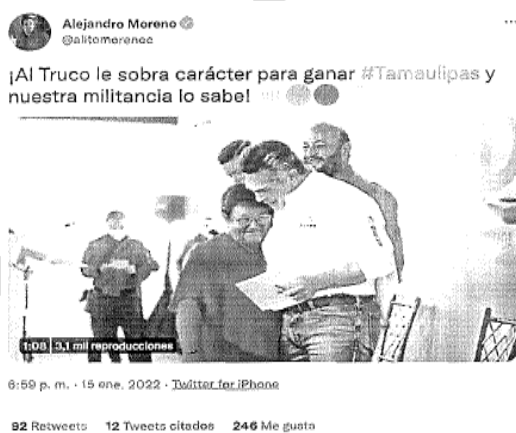
de esta ciudad capital, a consideración del denunciante, dicho evento es constitutivo de la infracción de actos anticipados de campaña.

Asimismo, señala que en el evento en mención participaron el *PAN*, *PRD* y *PRI*, integrantes de la colalicion “Va por Tamaulipas”.

Finalmente expone que mediante la red social de Twitter de Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*, y Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*, se difundió información con referencia al C. César Augusto Verástegui Ostos y su registro como precandidato del *PAN*.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electronicas:

1. <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>
2. <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>
3. <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>
4. <https://twitter.com/alitomorenoc/status/1482517858643058688?s=24>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*.

- Que la denuncia presentada por *MORENA* es infundada, porque el acto denominado “Drive Meet con Truco” fue un evento en donde asistieron militantes y dirigentes de los partidos políticos que integran la coalición “Va por Tamaulipas” tal y como consta en las ligas e imágenes que presenta el ahora denunciante en su escrito.
- Las manifestaciones realizadas no pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, porque el hecho denunciado fue dentro del periodo de precampañas.
- Que manifestó un discurso que no tiene llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, de igual manera no son expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido y en el caso particular en favor de la citada coalición.
- Que el quejoso parte de una premisa incorrecta para afirmar la imputación que realiza en el escrito de queja, el denunciante aduce que la reunión consistente fue un día posterior al registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos, el evento en mención se trató de un evento meramente partidista.
- Que la reunión conjunta a que se refiere el quejoso no se trata de un acto anticipado de campaña o un evento proselitista, se trató del ejercicio del derecho de asociación y reunión pacífica que de manera conjunta los militantes del *PAN*, *PRI* y *PRD* ejercieron.
- Que el evento denunciado no presenta candidatura alguna, no realiza propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral y no invita al voto a favor de alguna opción política.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Que el evento y los mensajes denunciados van dirigidos a la militancia de la coalición, asimismo, que las manifestaciones realizadas en las redes sociales están protegidas por el derecho legítimo a la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión
- Que, de las probanzas presentadas por el denunciante, se objeta el caudal probatorio por cuanto hace al alcance y valor que pretende atribuirle el oferente.

6.2. C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.3. C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que la queja presentada por *MORENA* se puede observar que no se atribuye mensaje, conducta o elemento alguno en su contra, sino un señalamiento genérico y frívolo en su contra.
- Que lo vertido por el denunciante solo son dichos y vínculos de personas ajenas a él, no se le señala directamente al respecto de la emisión de mensaje alguno o publicación realizada por su persona.
- Niega rotundamente que se realizara un evento que actualizara la infracción consiste en actos anticipados de campaña, sin embargo, se manifiesta que si se realizó un evento de precampaña en las instalaciones del recinto ferial, el cual fue exclusivo con militancia, no así un evento abierto al público en general.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porque a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que de lo expresado por el denunciante no se observan elementos al respecto del cual hubiera sido el mensaje pronunciado por él que pudiera afectar la contienda o bien violentar la legislación electoral aplicable.
- Que el denunciante ofrece únicamente como medio probatorio diversos vínculos de publicaciones de redes sociales, sin embargo, de ellas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y legal a partir de las cuales deba pronunciarse, asimismo, que es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a su persona.
- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que se ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional; pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

- Que de las publicaciones presentadas por el actor no pueden valorarse para imputar sanción alguna en contra de su persona pues, al advertirse que provienen de terceros no se comprueba la autoría y que esté vinculada con ellos o que los sujetos hubieran tenido injerencia en su publicación. Invoca el principio pro persona y control difuso de convencionalidad.
- Que del contenido íntegro de marras, no se observan elementos de valor en donde se le señale directamente como responsable de alguna infracción.
- Que de lo que exhibe el denunciante se puede observar que i) el evento en el que se realizaron las manifestaciones contiene las características de un evento de precampaña; ii) que solo aquellos que asistieron pudieron escuchar los mensajes y que quienes asistieron son militantes o simpatizantes, iii) que estos mensajes no trascendieron al electorado de manera indiscriminada, pues se realizaron publicaciones en paginas particulares de los partidos políticos.
- Que no se advierte expresión alguna realizada por él respecto de lo que pueda pronunciarse.
- Que, de las expresiones vertidas y recuperadas en las actas circunstanciadas, no se desprende que se configuren los elementos de actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante no explica como es que los dichos expuestos hubieran trascendido a la ciudadanía.

6.5. PAN.

- En un análisis previo expone que la denuncia es infundada y frívola.
- Que del escrito de marras sólo se establece conexiones imaginativas y ha utilizado los recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir

- Que no ha realizado acciones o actos que transgredan la normativa constitucional aplicable en materia electoral.
- Que ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/687/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando que se le pretende atribuir.
- Que resulta infundada la queja presentada, pues las pruebas aportadas son ineficaces para que la autoridad determine sancionar.

6.6. PRD.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.7. PRI.

- Que no se trata de hechos atribuidos al partido, asimismo, expone que es falso que en el evento denunciado se haya actualizado un acto anticipado de campaña, pues se dirigió a la militancia del *PAN*, *PRI* y *PRD*, pues se trataba de un evento en un contexto de precampaña, por lo que resultan improcedentes las imputaciones realizadas por *MORENA*.
- Que resultan improcedentes las imputaciones de *MORENA*, en virtud de que se duele de diversas publicaciones en redes sociales del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Marko Cortés Mendoza que supuestamente actualizan un acto anticipado de campaña, se está realizando una imputación basada en un ejercicio de la libertad de expresión de los denunciados.
- Que, respecto de las ligas de internet, estas no trascienden a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de

llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, y en ningún momento se hace el llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni se pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.

- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no se efectuaron actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante es omiso en manifestar como es que los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD han cometido la infracción denunciada, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un llamamiento a la población para votar en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que, de los hechos narrados por el denunciante, se considera que ninguno constituye un acto anticipado de campaña y menos aún, un elemento expresivo que pueda inducir de manera efectiva, objetiva e irrefutable al electorado.
- Que del acta circunstanciada OE/687/2022 se puede apreciar que solamente se trata de una certificación de cuatro enlaces, dos publicaciones de páginas web y dos publicaciones de twitter que contienen imágenes, videos y comunicados, que en ningún momento hacen llamamiento al voto, ni mucho menos al apoyo de candidatura.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ello debe restarse todo valor probatorio y ordenar su desechamiento.
- Que se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma alguna, argumentos que permitan identificar lo que el denunciante supone como actos anticipados de campaña y precampaña, sin omitir destacar que de

ninguna forma los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD han violentado el mismo.

• Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas por el actor para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

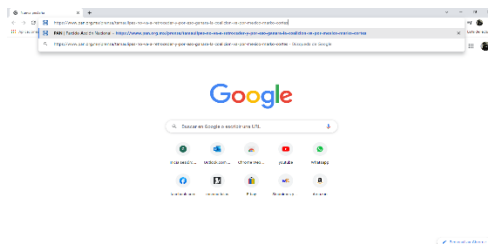
7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/687/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", donde ingresé a la liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Enseguida, al dar clic me remite a una página donde se muestra el emblema en color azul y letras blancas con las siglas "PAN" seguido de la frase "Acción por México" donde además 5 pestañas con los rubros "¿QUIÉNES SOMOS?" "VIDA INTERNA" "SALA DE PRENSA" "TRANSPARENCIA" "DATOS PERSONALES". Así como un comunicado el cual transcribo a continuación:

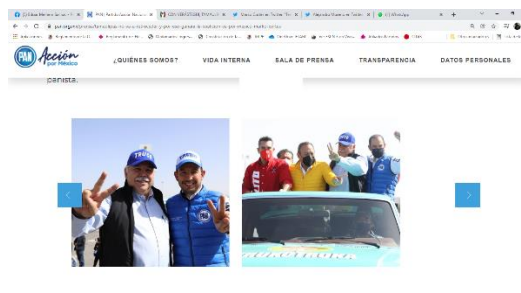
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

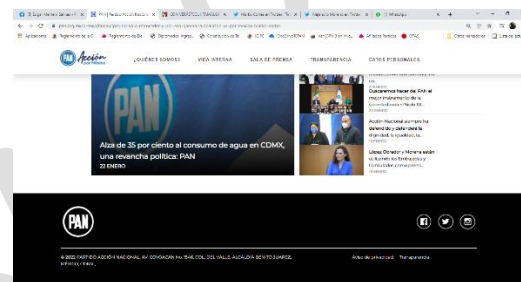
Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César "El Truco" Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

"Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corriamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado", lanzó el dirigente panista.

--- Finalmente, se muestran dos fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; en la segunda imagen se observan 4 personas en la caja de una camioneta pickup, imágenes de las cuales agrego impresión de pantalla a continuación. -----



--- Así mismo, en dicha página se muestra la información "© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX." Misma que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.-----



--- Posteriormente, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466> y al dar clic en el vínculo me remite a una página donde se muestra el emblema en color verde, blanco y rojo con las siglas "PRI" seguido de la frase "Revolucionarios" Así como imágenes y un comunicado, el cual transcribo a continuación: -----

--- COMUNICADO | Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022 -----
--- **CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO** -----

• En esta entidad "no podemos dar saltos al vacío", expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza "Todos por Tamaulipas" a la gubernatura.

--- "Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición "Todos por Tamaulipas", conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.

--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de

Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza "Va por México", el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, "no podemos dar saltos al vacío".

--- A los ciudadanos del estado, les pidió que "vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas".

Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.

--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. "No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos", dijo.

Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:

--- "Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición".

--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas "nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente".

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: "la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar" a los tamaulipecos.

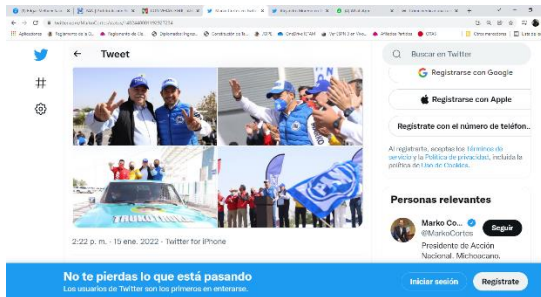
--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante".

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas "PAN" "PRI" "PRD" así como una multitud de personas.

--- Así mismo, en dicha página se muestra la información que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.



--- Enseguida, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social "Twitter" donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra la figura de un hombre que viste saco obscuro y camisa blanca, así como una publicación de fecha "2:22 p.m. 15 ene. 2022", del usuario de nombre "Marko Cortés" seguido del símbolo azul y de la cuenta "@MarkoCortes" y las referencias "Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro! Seguidas de un mosaico de 4 imágenes, mismas que se desahogan por la naturaleza de su contenido, publicación de la cual hago impresión de pantalla y agrego al presente instrumento.



--- De la misma manera, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social “Twitter” donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra una persona del género masculino que viste de camisa roja, así como una publicación de fecha “6:59 p.m. 15 ene. 2022”, del usuario de nombre “Alejandro Moreno” seguido del símbolo azul y de la cuenta “@alitomorenc” y las referencias “¡Al Truco le sobra carácter para ganar #Tamaulipas y nuestra militancia lo sabe! 🙌🇲🇽🇲🇽🇲🇽! Seguidas de un video con duración de 1:19 (un minuto con diecinueve segundos) el cual transcribo en los términos siguientes:-----

--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas “ALI” emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases “ALITO si vamos juntos ganamos todos” “ALEJANDRO MORENO”. Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas “PAN” “PRI” y “PRD”. En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.
 --- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto “Alejandro Moreno” “PRI” “Presidente” y concluye con una imagen donde se observa el emblema “PRI”, seguido de la palabra con letras negras que dice “REVOLUCIONARIOS”.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del PRI.

El denunciado no ofreció pruebas en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.6.1. Presunción legal y humana.

7.6.2. Instrumental de actuaciones.

7.7. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.8. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.8.1. Presunción legal y humana.

7.8.2. Instrumental de actuaciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/687/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9.3. Está acreditado que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza y José de Jesús Zambrano Grijalva, son los presidentes nacionales del PRI, PAN y PRD respectivamente.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que dichos ciudadanos están acreditados con tal carácter ante la autoridad electoral nacional, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el quince de enero del presente año, el C. Cesa Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento de precampaña.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las actuaciones realizadas por esta autoridad en el expediente PSE-07/2022, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita la existencia de la publicación denunciada.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/687/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la

etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la

estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se advierte que el denunciante considera que se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, en razón de lo siguiente:

- i)** Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, así como sus dirigentes estatales y nacionales;
- ii)** Publicaciones emitidas desde los sitios electrónicos del *PAN* y *PRI*; y
- iii)** Publicaciones emitidas desde los perfiles de la red social twitter de los dirigentes nacionales del *PRI* y *PAN*.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a)** elemento temporal.
- b)** elemento personal.
- c)** elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar el quince de enero de este año, es decir, dentro del periodo de precampaña relativo al proceso electoral local 2021-2022, el cual corresponde del dos de Enero al diez de Febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones se atribuyen a dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como a las páginas oficiales de dichos partidos, además que de que se identifica con claridad la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo que hace al elemento **subjetivo**, se considera lo siguiente:

i) Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunión con simpatizantes y militantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, así como sus dirigentes estatales y nacionales.

Como ya ha quedado establecido en la presente resolución, el denunciante expone la celebración de un evento el quince de enero del presente año, es decir, dentro del periodo de precampaña correspondiente al proceso electoral local en curso.

Conforme al párrafo primero del artículo 215 de la *Ley Electoral*, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Por su parte, el artículo 214 del citado ordenamiento, ordena al *Consejo General* publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, por lo que se colige que la norma electoral no solo no sanciona la celebración de actos de precampaña, sino que constituyen un derecho de partidos, precandidatos y precandidatas.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el C. César Augusto Verástegui Ostos tiene el carácter de precandidato único, por lo cual, debe considerarse el contenido de la Jurisprudencia 32/2016 de la *Sala Superior*, en la que se determinó que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado de lo anterior, el citado órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que en los casos en que no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Como se puede advertir, la interacción de los precandidatos únicos, como es el caso del C. César Augusto Verástegui Ostos, con militantes y simpatizantes no constituye una conducta prohibida por la normativa electoral, con la restricción de que no debe incurrirse en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en primer término, atentos al principio de presunción de inocencia, debe considerarse que en el evento en comento no se emitieron expresiones

que constituyan llamamientos expresos al voto o bien, expresiones con un significado equivalente.

En ese contexto, debe señalarse que dicha presunción es susceptible de ser controvertida, en tanto se aporten medios de prueba que acrediten fehacientemente que los denunciados rebasaron los límites establecidos a los eventos de precampaña, carga procesal que le corresponde al denunciante, en términos del artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

De las constancias que obra en autos, se desprende que el denunciante no se ajustó a dicha carga procesal, puesto que no aportó medio de prueba alguno que demuestre que en dicho evento se llevaron a cabo conductas que constituyan actos anticipados de campaña, con excepción de las publicaciones que serán materia de análisis de manera posterior en este mismo apartado.

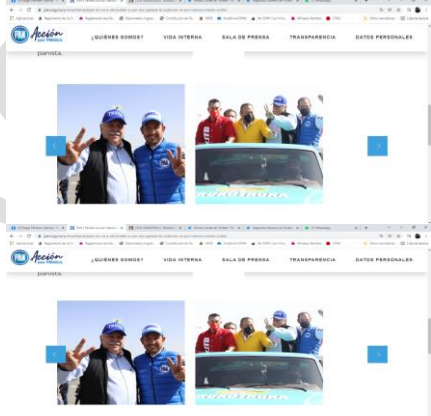
Así las cosas, no se acredita que se haya transgredido la normatividad electoral derivado de la reunión sostenida entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes, simpatizantes y dirigentes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, toda vez que se trata de una actividad permitida por la norma electoral, y amparada por los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.


ii) Publicaciones emitidas desde los sitios electrónicos del *PAN* y *PRI* y iii) Publicaciones emitidas desde los perfiles de la red social twitter de los dirigentes nacionales del *PRI* y *PAN*.

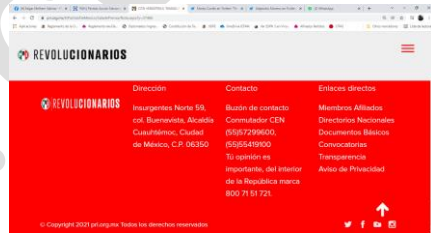
Conforme al marco normativo expuesto, para efectos de determinar si alguna expresión constituye actos anticipados de campaña, deben analizarse los siguientes:

- 1) Si se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas;
- 2) Si se da a conocer una plataforma electoral;
- 3) Se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo;
- 4) Se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral;
- 5) Se emiten expresiones que tenga un significado equivalente;

En razón de lo anterior, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conformes a los elementos transcritos, en los términos siguientes:


| N° | FECHA | LIGA ELECTRÓNICA | PUBLICACIÓN | ANÁLISIS. |
|----|-------|---|--|---|
| 1 | | https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes |  <p>“¿QUIÉNES SOMOS?” “VIDA INTERNA” “SALA DE PRENSA” “TRANSPARENCIA” “DATOS PERSONALES”. Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022. Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza. Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco”</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.</p> <p>“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.</p> <p>“© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX.”</p>  | |
|--|--|--|--|--|

| N° | FECHA | LIGA ELECTRÓNICA | PUBLICACIÓN | ANÁLISIS. |
|----|-------|---|---|---|
| 1 | | https://pri.org.mx/EIP/artidoDeMexico/Sala dePrensa/Nota.aspx?v=37466 |  <p>--- COMUNICADO Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022--- --- CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO --- En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura. --- --- “Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | <p>con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----</p> <p>--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza "Va por México", el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, "no podemos dar saltos al vacío".-----</p> <p>--- A los ciudadanos del estado, les pidió que "vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas".-----</p> <p>Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----</p> <p>--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. "No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos", dijo.-----</p> <p>Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición. Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----</p> <p>--- "Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición".-----</p> <p>--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas "nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando</p> | |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | <p>en beneficio de la gente". -----</p> <p>--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: "la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar" a los tamaulipecos.-----</p> <p>--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante".-----</p> <p>--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas "PAN" "PRI" "PRD" así como una multitud de personas.-----</p> | |
|--|--|--|--|

| N° | FECHA | LIGA ELECTRÓNICA | PUBLICACIÓN | ANÁLISIS. |
|----|------------------|---|---|---|
| 1 | 15 de enero 2022 | https://twitter.com/MarkeCortes/status/1482448001192927234 |  <p>"Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César Truco Verástegui por tu registro!"</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>un proceso electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. |
|--|--|--|--|---|

| N° | FECHA | LIGA ELECTRÓNICA | PUBLICACIÓN | ANÁLISIS. |
|----|------------------|---|---|---|
| 1 | 15 de enero 2022 | https://twitter.com/alitomoreno/status/1482517858643058688?s=24 | <p>--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas "ALI" emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases "ALITO si vamos juntos ganamos todos" "ALEJANDRO MORENO". Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas "PAN" "PRI" y "PRD". En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente: -----</p> <p>--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.</p> <p>--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas</p> <p>--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto "Alejandro Moreno" "PRI" "Presidente" y concluye con una imagen donde se observa el emblema "PRI", seguido de la palabra con letras negras que dice "REVOLUCIONARIOS".-----</p> | <ul style="list-style-type: none"> No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. No se da a conocer una plataforma electoral. No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. |

De lo previamente expuesto, se concluye que no se actualiza el **elemento subjetivo**, en razón de que no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de algún partido o candidato.

En efecto, de las expresiones transcritas se aprecia que no se hacen llamamientos expesos al voto ni se emitieron expresiones que tuvieran un significado equivalente, sino que las expresiones denunciadas se encaminaron a lo siguiente:

- Un reto al dirigente de otro partido político, señalando que le ganarán la elección;
- Felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por su registro como precandidato;
- Desearle al C. César Augusto Verástegui Ostos que conquiste el corazón de los tamaulipecos para volver a gobernar esta entidad federativa;
- Señalar que no se pueden dar saltos al vacío;
- Exaltar supuestas virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos;
- Señalar que van a seguir gobernando esta entidad federativa;
- Criticar los gobiernos de *MORENA*, señalando que: “no tienen experiencia”, “son corruptos”, “no tienen resultados”, “hunden al país”;
- El C. César Augusto Verástegui Ostos expresó su agradecimiento a los partidos que integran la coalición “Va por Tamaulipas”;
- Señalar que es trascendental que tres partidos participen en coalición;
- Señalar que en Tamaulipas el *PAN* ha dado resultados; y
- Asegurar que ganarán en la elección constitucional.

Tal como se expuso en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, el método planteado por la *Sala Superior* tiene como propósito que de manera más objetiva se obtengan conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, logrando así generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior tiene como propósito maximizar el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La propia *Sala Superior*, hace prevalecer la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional, precisa que la Jurisprudencia 4/2018 pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el presente caso, de la lectura y análisis de las expresiones denunciadas se desprende que estas no contienen llamados expresos al voto ni expresiones equivalentes, sino que se refieren a temas propios del debate político como lo es la crítica a los resultados de un gobierno emanado de una fuerza política distinta.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado, que la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el denunciado, toda vez que los discursos tiene como temática otorgar el apoyo a un candidato militante de un partido político, lo cual se encuentra dentro de la permisión otorgada a los precandidatos de interactuar en el periodo de precampaña con militantes y simpatizantes, tanto del partido político al que pertenece, como con los militantes y simpatizantes de aquellos partidos con los que exista un convenio de coalición.

Por lo que hace al análisis del contexto, se advierte que las expresiones no tienen por objetivo posicionar anticipadamente al precandidato en mención, toda vez que los discursos se emitieron en el marco de una reunión de simpatizantes y militantes, limitándose a felicitarlo, así como anticipar un supuesto éxito electoral.

Ahora bien, no deja de advertirse que si bien es cierto que también se emitieron expresiones en contra de otras fuerzas políticas, estas no constituyen expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de otra fuerza política, sino que más bien constituyen críticas que se inscriben en el debate político permanente que sostienen los partidos políticos.

La *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, que los derechos consagrados en el artículo 6 de la *Constitución Federal*; así como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la libertad de expresión e información se ensanchan en lo relativo al debate político.

En virtud de lo anterior, se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En el presente caso, es dable también considerar como criterio orientador lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 46/2016, en el sentido de que los promocionales que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral.

Lo anterior, toda vez que las expresiones emitidas, en el evento denunciado realizado el quince de enero del año en curso, se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por lo tanto, expresiones en las que se haga un reto entre dirigentes partidistas, felicitaciones a un precandidato por haber alcanzado la postulación, desearle éxito en la contienda, augurar su triunfo electoral y cuestionar los logros alcanzados por otras fuerzas políticas no constituyen llamamientos expuestos al voto, como tampoco expresiones con un significado equivalente, ya que se consideran expresiones propias del debate político entre partidos, y no expresiones dirigidas a la ciudadanía solicitándole votar en favor en contra de cualquier opción política.

En ese sentido, al advertirse que si bien las expresiones denunciadas constituyen críticas severas y vehementes a la gestión gubernamental, estas se encuentran dentro de los límites permitidos y, por tanto, no constituyen infracción alguna, de modo que no pueden considerarse como llamados a votar en contra de una opción política.

Finalmente, también es de considerarse que uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, es la trascendencia del mensaje a la ciudadanía.

En ese orden de ideas, no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir al denunciado en su red social, o bien, ingresar a las páginas oficiales del *PAN* y *PRI*, al requerirse la voluntad de

estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

Por lo tanto, se considera que los mensajes denunciados no trascienden al conocimiento de la ciudadanía, más allá de quienes tienen el interés y la voluntad de acceder a ellos.

En virtud de lo anterior, es decir, de que no se acredita el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que, conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tal efecto se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en *culpa in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir al *PRD*, *PRI* y *PAN*, que se deslinden de una conducta lícita, como lo es, participar en un acto de precampaña y emitir publicaciones cuyo contenido no traspasa los límites del derecho de libertad de expresión.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, al *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-19/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-10/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DEL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DEL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS POR CULPA IN VIGILANDO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM